CMEDITO PRESUPUESTABIO	SERVICEOS CENTI	NALES	SERVICIOS PERI	FER1COS	GASTOS DE INVERSION	TOTAL.
	Caste Directo	Coste Indirecto	iuste Di <b>recto</b>	Costo Indirecto		
to, 221/06' Productos farmaceúticos					1	
223/07 Material escolar y de talleres.inst.						
221/06 Material escolar y tulleres, Inst.Pro	1			ĺ		1
221/09 Otros suministros. Adquisiciones espe				_	1	
#23/09 Transporte		•	1	<b>,</b>	.]	1
826/03 Juridicos, Contenciosos	<u> </u>			1	ļ	1
#26/07 Convenies con Camenidades Religioses #30/00 Bietas			]			1
231/00 Locomoción 232/00 Traulados	ŀ		}	}	}	]
TOTAL CAPITULO SEGUADO			ţ		1	1
662/00 Edificios y Otras construcciones	•				]	
TOTAL CAPITULO SEXTO	ļ ,					
COSTES RECURSOS.						55.657
TASA			} ·		1	1
TOTAL RECURSOS  CARGA ASQUIRA WETA			1			55.657

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LA AMPLIACION DE MEDIOS DE PROFECCION DE MENGRES ABSCRITOS A
LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "OBRA DE PROTECCION DE MENGRES" DE 1984 ACTUALIZADO A 1,985.

(en miles de reseles)

		(ENTRALES	SERVICIOS	PERIFFICOS	CASTOS	TOTAL.	EATAI	
CHEST THE HARRIST MESTARIOS	CONSTR	COSTTE	COSTE	CONSTR	JJE.	AMIAI.	EFECTIVAS	OBSERVACIO
	- MINECTO	IMPHARTIO	01/6000	INDIBATIO	INVERSION		ļ	
FRACTIONS		Ī	1	] ]				
Serción, Espítulo I. Camesto.	ł	1	]				i i	
****************************	İ		59.275,0	<b>!</b>		59,275,6	59.275.6	1
Secrión, Capitato II. Cancepto.	L	]		1		,.		1
**********	Į	]		1	1			] .
Serción. Capitato VI. Concepto.		l		<b>[</b>				ì
***************************************	j '			[ ]	;	_	J	ļ
TESTAL EXPLANTROSES			59.275,6			59.275,6	59.275,6	ļ. i
Manual Company							FINANCIACION	}
Transferencias Secretor 12. Capital	o IV. Owere	pto						
Transferentias Section 32. Capitul		ध44						]
Transferon has deventas 0								•
<b>รัยเทเด็ก</b> , ลิยเพลาก. Com/gyto?							1	ł
Tasas y Otros Ingrana		<u></u>	. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		l	1 .
							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
TRUTAL (62:30C(XE)						*	,	1

12980

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de junio de 1985 por la que se modifica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de mayo de 1977 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

Padecido error en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20200, en el punto 1.º de la Orden, en el apartado J) Zona de Laguna de Fuentepiedra: En la línea 4.º de Coordenadas, donde dice: «... 37º 12' 51" latitud Norte, 04º 47' 58" longitud W», debe decir. «37º 01' 51" latitud Norte, 04º 47' 58" longitud W».

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12981

REAL DECRETO 1064/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia (P. A. 84.11.A.11.b.4.cc).

El Reai Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorigenos desde 20,000 frigorias/hora hasta 6,000.000 frigorias/hora de potencia, con una vigencia de dos años. Esta resolución-

tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares al amparo de la resolución-tipo, es conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su vírtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

# DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, para la fabricación mixta

de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorigenos desde 20.000 frigorias/hora hasta 6.000.000 frigorias/hora de poten-

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda. MIGUEL BOYER SALVADOR

12982 REAL DECRETO 1065/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado (Partida arancelaria 87.07.A.II).

El Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo, aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de carretillas elevadoras, de carga frontal y conductor sentado, con una vigencia de cuatro años. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Real Decreto 2019/1980, de 29 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 8 de octubre), que amplió los tipos de carretillas amparadas por la misma, y prorrogada por Real Decreto 1062/1984, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento de esta resolución-tipo resulta conveniente proce-

der a una nueva prórroga de su plazo de vigencia. En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 30 de abril de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un plazo de un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, para la fabricación mixta de carretillas elevadoras, con carga frontal y

conductor sentado.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Économia y Hacienda, MIGUEL BOYER SALVADOR

REAL DECRETO 1066/1985, de 30 de abril, por el 12983 que se prorroga la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera (partida arancelaria 86.04 y 86.05).

El Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares, al amparo de la resolución-tipo, es conveniente proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 2543/1983, de 28 de julio, para la fabricación mixta de automotores eléctricos y remolques construidos en aleación ligera.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su

publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda. MIGUEL BOYER SALVADOR

12984

REAL DECRETO 1067/1985, de 30 de abril, por el que se prorroga la resolución-tipo para la construcción. en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorias/hora hasta 4.500.000 frigorias/hora (P. A. 84.15.C.II.d).

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorias/hora hasta 4.500.000 frigorias/hora, con una vigencia de dos años. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada y modificada por Real Decreto 2453/1981, de 20 de agosto («Boletin Oficial del Estado» de 27 de octubre), y prorrogada por Real Decreto 2544/1983, de 28 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posteriores prórrogas y considerando que está prevista la aprobación de algunas autorizaciones-particulares, al amparo de la resolución-tipo, es conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por un año, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la resolución-tipo establecida por Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo, para la fabricación mixta de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y eva-porador desde 500.000 frigorias/hora hasta 4.500.000 frigorias/-

Art. 2.º El presente Real Decreto entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda. MIGUEL BOYER SALVADOR

12985

REAL DECRETO 1068/1985, de 25 de mayo, por el que se reconoce la exención en el impuesto sobre Sociedades de los Fondos de Promoción de Empleo creados al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, de reconversión y reindustrialización.

La Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustria-lización, en su articulo 22, contempló la creación de los Fondos de Promoción de Empleo, como instrumento básico para la articulación de la política de cobertura laboral, exigida por las medidas de reconversión y reindustrialización a adoptar.

Estos Fondos de Promoción se configuran como Entidades con personalidad jurídica y, literalmente, como asociaciones sin ánimo de iucro. En la vertiente fiscal, se consideran como incluidos en el artículo 5.º, 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por dicción expresa de la Ley de Reconversión y Reindustrialización.

La imposibilidad de inclusión de estas Entidades dentro de la regulación reglamentaria del Impuesto, dado el criterio fiscal de no reputar la Entidad sin fin de lucro, a toda aquella en la que los cargos de sus patronos, representantes legales o gestores estén retribuidos, requieren la elaboración de la presente disposición.

El Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, que aprobó el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, recogió ese plantea-miento en su letra f) del artículo 30, 1, lo cual impide la incorporación en tal subapartado de los Fondos referidos.

En su virtud, atendiendo a lo dispuesto por la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización, a propuesta del Ministro de Economia y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

### DISPONGO:

Artículo único.-Se añade una letra g) al apartado ! del artículo 30 del Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, con el siguiente texto: